

De: Protellano E.U. [mailto:protellano@gmail.com]

Enviado el: viernes, 12 de julio de 2013 09:42 a.m.

Para: adminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITU DE ACLARACION Proceso Número I.P. 044 DE 2013

DECRETO 734, CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 3.5.3° Invitación Pública. La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Secop, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Además de los requisitos exigidos en dicho literal, se deberá incluir la siguiente información:

1.

El objeto

2.

Plazo de ejecución

3.

Forma de pago

4.

Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

5.

El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

6.

El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas. En el caso de utilizar medios electrónicos deberá observarse lo previsto en la Ley 527 de 1999.

7.

Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica.

Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. **No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.**

tomando como referencia el anterior articulo, no entendemos como se exige:

Documentos financieros

La entidad verificará el Registro Unico de Proponentes RUP con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2012 y/o los estados financieros comparativos del oferente y de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, con inclusión de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2012, el cual será objeto de revisión respecto de la capacidad financiera (cf), para el cumplimiento de los indicadores solicitados.

Estados financieros fiscales a treinta y uno (31) de diciembre de 2011, del proponente y de cada uno de los integrantes del consorcio ó unión temporal, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Balance general (discriminando la parte corriente y no corriente del activo y del pasivo) y estado de resultados; debidamente suscritos por el representante legal y el contador público. Debe adjuntar el certificado de inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, del contador público y revisor fiscal que suscriben los estados financieros.

En virtud de lo establecido en el Artículo 33 Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993 y los Artículos 34 y 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben encontrarse debidamente suscritos y certificados por el representante legal y el contador público y para quienes estén obligados a tener revisor fiscal deberán firmar los estados financieros, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

En virtud de lo establecido en el Artículo 114 notas a los estados financieros del Decreto 2649 de 1993, las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros. Las mismas deberán prepararse por los administradores, con sujeción a las siguientes reglas:

- Cada nota debe aparecer identificada mediante números ó letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros.
- Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros.
- Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.
- Las notas se presentarán en una secuencia lógica, guardando en cuanto sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son sustitutas, del manejo de la información contable contenida en los estados financieros.

Según el Decreto 2649 de 1993 Artículo 115 norma general sobre revelaciones, en forma comparativa cuando sea del caso a los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis ó subsidiariamente en notas.

Principales clases de activos y pasivos, clasificados según el uso a que se destinan ó según su grado de realización, exigibilidad ó liquidación, en términos de tiempo y valores. Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables ó exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, así como aquellas que serán realizables ó exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse. Las partidas tanto del activo total como del pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos que equivalgan a más del cinco por ciento (5%) de estos rubros deben revelarse y explicar su cálculo y composición, teniendo en cuenta los Artículo 116 y 117 del decreto 2649 de 1993.

gracias

--

FRANCISCO JAVIER MOLINA

Representante Legal
PROTEJAMOS AL LLANO E.U.
PROTELLANO E.U
☎ 314-8578887 - 098-6618594



Piense en el medioambiente antes de imprimir este mensaje.
(please think about the environment before printing this message)